

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

01 MAR 2023

**MODIFICA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO
RESOLUCIÓN EXENTA N° 448 DE 2022, QUE
ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN
PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL
SENTIDO QUE INDICA; Y ORDENA
PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0771

SANTIAGO, 28 FEB 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo N° 5.311, del año 1968 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 del año 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la Resolución Exenta N° 448, de 2022, de JUNAEB, que Modifica y fija texto refundido Resolución Exenta N° 343, de 2021, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior en el sentido que indica; y ordena publicación que señala; en las Resoluciones Exentas N° 1545, N° 3316 y N° 4092, todas de 2022, que modifican resolución exenta N° 448, de 2022, de JUNAEB; en la Resolución Exenta N° 4093, de fecha 29 de diciembre de 2022, de la JUNAEB, que aprueba Manual de Orientaciones Técnicas para la Asignación de la Beca de Alimentación para la Educación Superior - BAES correspondiente al año 2023; en la Resolución Exenta N° 4252, de fecha 30 de diciembre de 2022, de la JUNAEB, que aprueba Manual de Gestión de Pagos de la Beca de Alimentación para la Educación Superior BAES correspondiente al año 2023; en el Decreto Supremo N° 0142, de 18 de agosto del año 2022, del Ministerio de Educación, que nombra Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB); en la Resolución Exenta N° 3.549, de 01 de diciembre de 2022, de JUNAEB, que aprueba modificación de estructura orgánica y funciones de la Dirección Nacional de la Junta de Auxilio Escolar y Becas y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 14, de 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias



mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el Programa de Becas y Asistencialidad Estudiantil, en cuyo marco se encuentra comprendido el Programa Becas de Mantención para la Educación Superior;

2. Que, la Ley N°21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03 Becas y Asistencialidad Estudiantil, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 252, Glosa 07, destina recursos al financiamiento de Becas de Mantención para Educación Superior, por un monto total ascendente a M\$ 294.762.272.-;

3.- Que, la referida glosa presupuestaria N° 07 establece: *"La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 448, de 2022, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.*

Hasta \$ 436.140 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación con convenio el año anterior a la implementación de la presente Ley para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes."

4. Que, mediante la Resolución Exenta N°448, de 2022, se modificó y fijó texto refundido de la resolución exenta N°343, de 2021, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior, con el objeto de incorporar la distribución de coberturas correspondientes al año académico 2022, y las consideraciones técnicas que se ha estimado pertinentes.

5. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1545, de 2022, se modificó la resolución exenta N°448, de 2022, con el objeto de incorporar el reajuste del monto mensual de la beca BAES; prescindir del requisito socioeconómico en los estudiantes que hayan obtenido el beneficio de arancel denominado "Becas Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos"; modificar la nomenclatura de departamentos internos de JUNAEB vinculados a la gestión de la BAES; monto del presupuesto asignado a JUNAEB para el año 2022 por concepto de BAES; y tabla resumen de los costos unitarios y totales de BAES;



6. Que, luego, mediante la Resolución Exenta N°3316, de 2022, se modificó la resolución exenta N°448 y N° 1545, ambas de 2022, con el objeto de incorporar el ajuste al monto del presupuesto asignado para el año 2022 por concepto de BAES; distribución de raciones de acuerdo al artículo N°1 del DFL (Ed) N°4 de 1981; y tabla resumen de los costos unitarios y totales de BAES;

7. Que, finalmente, mediante la Resolución N°4.092, de 2022, se modificó la resolución exenta N°448, N° 1545 y N° 3316, todas del año 2022, con el objeto de incorporar el ajuste al monto del presupuesto asignado para el año 2022 por concepto de BAES; y tabla resumen de los costos unitarios y totales de BAES;

8. Que, con el fin de simplificar el entendimiento de aspectos técnicos y para facilitar la consulta a la normativa correspondiente a los Programas de Becas de Mantención para la Educación Superior, llevada a cabo, tanto por funcionarios de JUNAEB como entidades externas a la Institución, y que dicha descripción se encuentre de la mano con el Manual de Orientaciones Técnicas para la Asignación de la Beca de Alimentación para la Educación Superior para el año 2023, aprobado por Resolución Exenta N° 4093, de fecha 29 de diciembre de 2022 y el Manual de Gestión de Pagos para la referida beca, aprobado por Resolución Exenta N° 4252, de fecha 30 de diciembre de 2022, se ha uniformado la descripción de las normas generales del Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior;

9. Que, en virtud del presupuesto asignado para el año 2023, el Departamento de Planificación en conjunto con el Departamento de Bienestar Estudiantil ha llevado a cabo la determinación de las coberturas para cada uno de los Programas de Becas de Mantención para la Educación Superior administrados por JUNAEB y, por consiguiente, del número de cupos disponibles para la asignación de beneficios durante dicho proceso;

10. Que, en atención a dicho presupuesto y a la cobertura determinada, se ha estimado pertinente modificar la distribución de coberturas fijada mediante la Resolución Exenta N° 448, del año 2022, y sus modificaciones, para este proceso 2023, con objeto de responder adecuadamente ante la demanda de cupos de Becas de Mantención para la Educación Superior. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFÍQUESE Y FÍJESE

TEXTO REFUNDIDO de la Resolución Exenta N° 448, del 2022, que "Modifica y fija texto refundido Resolución Exenta N° 343, de 2021, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior en el sentido que indica; y ordena publicación que señala" y sus modificaciones, en los términos que a continuación se indica:



TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR. -

PÁRRAFO PRIMERO: CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: CONCEPTO. Se entenderá por Becas de Mantenición para la Educación Superior, aquellos beneficios entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, a los(as) estudiantes de educación superior, que cumplan con los requisitos normativos en la presente resolución.

Las Becas de Mantenición para la Educación Superior son las siguientes:

1. Beca de Alimentación Educación Superior (BAES).
2. Beca de Mantenición Educación Superior (BMES).
3. Beca Vocación de Profesor (BVP).
4. Beneficio Patagonia Aysén (BPA).
5. Beca Aysén (BA).
6. Beca Magallanes (BM).
7. Convenio de raciones con universidades.
8. Beneficio de Apoyo para Estudiantes de la Universidad del Mar (BUMAR).

ARTÍCULO 2º: FACULTADES DE JUNAEB. En relación a los beneficios mencionados en el artículo anterior, corresponderá a JUNAEB la responsabilidad técnica y su administración. En el ejercicio de esta función, actuará de acuerdo a las facultades establecidas en su Ley Orgánica y las normas de la presente resolución, correspondiéndole especialmente:

- a) Establecer los procedimientos para la postulación, asignación, suspensión o término anticipado del beneficio.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos, utilizando para ello fuentes de información oficiales.
- c) Verificar la incompatibilidad de cada beca con otros beneficios que entrega JUNAEB.
- d) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el funcionamiento de cada beneficio.

Los procesos asociados a la asignación regular de beneficios, deberán estar fijados y publicados en el Manual de Procedimientos correspondiente, así como los eventuales casos especiales de asignación, que permitan, de manera excepcional, y en razón de circunstancias debidamente calificadas, asignar algún beneficio en plazo diferente del regular, bajo procedimiento diferente, o ante el cumplimiento de requisitos especiales, siempre y cuando no implique una contradicción con la naturaleza del Programa.



ARTÍCULO 3º: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los(as) estudiantes beneficiarios(as), en el marco de la ejecución de los programas señalados, podrán:

- a) Recibir una atención adecuada y oportuna por parte de JUNAEB.
- b) Elevar solicitud(es) a fin de que puedan revisarse ciertas condiciones que pudiesen afectar la continuidad de su beneficio.
- c) Solicitar la certificación de la calidad de beneficiario(a).
- d) Tener a su disposición información que le permita reconocer el estado de su consulta, efectuar reclamos y/o sugerencias.

Los(as) estudiantes asignatarios(as) de estos beneficios, deberán:

- a) Informar oportunamente a JUNAEB los cambios producidos en su situación socioeconómica, territorial y/o académica, respecto de aquel requisito que dio origen a su beneficio.
- b) Autorizar a JUNAEB a efectuar los ajustes de pagos que correspondan, en caso de detectarse errores en los pagos, sobrepagos o pagos improcedentes, de acuerdo con el procedimiento fijado por el Servicio para estos efectos.
- c) Restituir los montos entregados, cuando esta entrega fuere improcedente y, una vez requeridos, éstos hayan sido informados formalmente por el Servicio.
- d) Revisar periódicamente el o los portales informáticos de auto consulta de que disponga JUNAEB para informar los pagos o el estado actual de los beneficios.

ARTÍCULO 4º: Cada uno de los beneficios tratados en la presente resolución será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por JUNAEB.

PÁRRAFO SEGUNDO: BECA DE ALIMENTACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 5º: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. La Beca de Alimentación para la Educación Superior, en adelante BAES, consiste en un aporte estatal, entregado a estudiantes matriculados(as) en centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades, destinado íntegramente al financiamiento de servicios de alimentación.

La BAES se otorgará a través un instrumento de canje personalizado, que contendrá un crédito a favor del beneficiario(a) por la suma de \$40.000.- (cuarenta mil pesos) mensuales, para todo el país, salvo para los(as) beneficiarios(as) que cursan estudios en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, en donde el monto mensual será de \$ 42.000.- (cuarenta y dos mil pesos), hasta por un máximo de cuatro meses, durante los meses de marzo a junio del año académico respectivo. Desde el mes de julio hasta diciembre 2023 el crédito a favor del beneficiario(a) se incrementará a \$42.000.- (cuarenta y dos mil pesos) mensuales, para todo el país, salvo para los(as) beneficiarios(as) que cursan estudios en la región de Magallanes y la Antártica Chilena,



cuyo monto mensual será de \$44.000.- (cuarenta y cuatro mil pesos) mensuales, hasta por un máximo de seis meses, durante el año académico respectivo.

Excepcionalmente, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, JUNAEB podrá autorizar la entrega de la BAES por un tiempo superior al máximo de diez meses dispuesto en el inciso anterior. Dicha autorización se realizará a través de resolución exenta, la que consignará los fundamentos de la medida.

En todo caso, el crédito a favor del beneficiario(a) será entregado de manera mensual y estará a su disposición el primer día del mes que corresponda, teniendo una vigencia de 35 días, tras los cuales expira el monto no utilizado durante dicho período. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa interna que JUNAEB defina para tales efectos.

Podrá pagarse bajo la modalidad de la BAES a aquellos(as) estudiantes beneficiarios(as) de becas de mantención entregadas por JUNAEB que contemplan un componente de alimentación, en lo que dice relación con dicho componente.

En el evento de que JUNAEB verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo siguiente de la presente resolución una vez iniciado el año académico, podrá asignar el beneficio y, por consiguiente, pagar retroactivamente la BAES correspondiente a los meses respecto de los que se haya verificado el cumplimiento de dichos requisitos. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa interna que JUNAEB defina para tales efectos.

ARTÍCULO 6°: REQUISITOS DE ASIGNACIÓN. Podrán acceder a la Beca BAES, aquellos(as) estudiantes de educación superior que se encuentren matriculados(as) en algún centro de formación técnica, instituto profesional o universidad y que provengan de hogares focalizados entre el primer y tercer quintil de ingreso per cápita familiar, de acuerdo a la acreditación socioeconómica efectuada por el Ministerio de Educación y/o la Comisión INGRESA, siempre que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

1. Que ingresan a primer año de educación superior o de cursos superiores y sean beneficiarios(as) de alguno de los siguientes Beneficios de Arancel otorgados por el Ministerio de Educación: Beca Bicentenario; Beca Juan Gómez Millas; Beca de Excelencia Académica; Beca Puntaje Prueba de Acceso para la Educación Superior (PAES) (ex PDT y ex PSU); Beca para estudiantes hijos Profesionales de la Educación; Beca Nuevo Milenio; Beca Excelencia Técnica; Beca Vocación de Profesor; Beca Articulación, Beca de Reparación, Beca Nivelación Académica, Beca Continuidad de Estudios, Beca Reubicación, Beca Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos, y Fondo Solidario de Crédito Universitario, o
2. Que ingresan a primer año de educación superior o de cursos superiores y sean beneficiarios(as) del Crédito con Aval del Estado,
3. Que siendo estudiantes de primer año o de cursos superiores reciban el beneficio estudiantil derivado de la gratuidad.



Cabe señalar que, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, JUNAEB podrá otorgar la Beca BAES a los(as) estudiantes de primer año o cursos superiores, que cumplan con los requisitos contemplados en el inciso primero del presente artículo, en el evento que el Ministerio de Educación establezca nuevos beneficios de arancel, modifique o determine nuevas condiciones para su otorgamiento.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo se exige sólo para efectos de determinar la asignación de la BAES. Una vez otorgado el beneficio, se verificará periódicamente el cumplimiento de lo señalado en el artículo siguiente referido a la renovación de la BAES.

Excepcionalmente, para efectos de hacer aplicable la asignación de la Beca Cumplimiento de Sentencias y acuerdos, teniendo presente el carácter reparatorio del beneficio de arancel, no será exigible el requisito socioeconómico para la asignación de BAES.

ARTÍCULO 7°: DE LA RENOVACIÓN. Podrán renovar la Beca BAES los(as) estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber terminado el año inmediatamente anterior en calidad de becado(a) o suspendido(a) de conformidad con lo establecido en el Manual de Orientaciones Técnicas para la Asignación vigente.
2. Contar con matrícula vigente en una institución de educación superior. Cada institución de educación superior deberá acreditar la condición de matriculado(a) de los(as) estudiantes, realizando la confirmación a través del Sistema Informático BAES, a fin de que estos puedan renovar el beneficio.
3. Haber obtenido el beneficio de arancel o crédito, de los señalados en el N° 1 del artículo 6, de la presente resolución, para el correspondiente período académico.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el año académico, podrá otorgarse el beneficio, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos 1 y 2, hasta que el Ministerio de Educación, en particular, la Subsecretaría de Educación Superior, y la Comisión Ingresa, entregue formalmente a JUNAEB los resultados de los Beneficios de Arancel, lo cual permite verificar el cumplimiento del requisito número 3.

Finalmente, JUNAEB podrá acoger solicitudes de suspensión de la BAES con el objetivo de mantener la calidad de renovante, una vez que el(la) estudiante retome sus estudios.

El beneficio se entregará mensualmente, para lo cual, cada institución de educación superior deberá informar la nómina de estudiantes que se encuentran matriculados y que no hayan incurrido en causal de pérdida de la beca, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8°: CAUSALES DE PÉRDIDA. Son causales de pérdida del beneficio, las siguientes:

1. No encontrarse matriculado(a) en algún centro de formación técnica, instituto profesional o universidad;



2. Fallecimiento del usuario(a);
3. Renuncia voluntaria del estudiante a la beca, presentada por escrito ante la institución de educación superior correspondiente;

Adicionalmente, JUNAEB podrá dar término a la entrega de la BAES, cuando el(la) estudiante incurra en alguna de las siguientes causales:

- a. Compra de productos prohibidos tales como alcohol, tabaco y/o fármacos.
- b. Omisión o alteración de los antecedentes consignados en el proceso de postulación o renovación de las becas de arancel que dieron origen a la BAES.
- c. Estudiantes que no efectúen la devolución del monto percibido de manera indebida, conforme lo señalado en el artículo tercero de la presente resolución.
- d. Estudiantes que ofrezcan la venta de la tarjeta, a través de la publicación de avisos en redes sociales u otros medios de difusión.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el manual de orientaciones técnicas para la asignación BAES vigente.

ARTÍCULO 9º: DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO. En caso de pérdida de la condición de alumno(a) regular, la institución deberá dar inmediato aviso a través del Sistema Informático pertinente a JUNAEB para que se proceda a suspender el pago de la beca y/o entrega del instrumento de canje personalizado, de lo contrario la institución deberá gestionar con cada estudiante la devolución del monto percibido de manera indebida. El(la) becario(a) que siga percibiendo el beneficio deberá restituir la suma así percibida o perderá el derecho a optar nuevamente a él. La devolución deberá ser reintegrada por el(la) estudiante en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la notificación por parte de su Institución. El depósito o transferencia debe ser efectuado a nombre de JUNAEB, RUT N° 60.908.000-0, en la cuenta N° 9000097 del Banco Estado, correo electrónico tesoreriadm@junaeb.cl, entregando una copia del comprobante de depósito o transferencia a su Institución, quien será la responsable de informar a JUNAEB los saldos reintegrados. Si cumplido el plazo antes señalado, el(la) estudiante no efectúa el depósito, perderá definitivamente el derecho a optar nuevamente a la Beca, y JUNAEB procederá a solicitar a la Institución reintegrar el monto total del perjuicio fiscal ocasionado en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el manual de orientaciones técnicas para la asignación BAES vigente.

ARTÍCULO 10º: DE LA SUSPENSIÓN. JUNAEB podrá suspender la entrega de la Beca BAES de conformidad a las causales y procedimientos definidos en el Manual de orientaciones técnicas para la asignación BAES vigente.

Finalmente, JUNAEB podrá acoger solicitudes de suspensión de la BAES con el objetivo de mantener la calidad de renovante, una vez que el estudiante retome sus estudios.



PÁRRAFO TERCERO: BECA DE MANTENCIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 11º: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. La Beca de Mantención para la Educación Superior, en adelante BMES, consiste en un aporte estatal, pecuniario, de libre disposición, cuya cobertura, inversión y costo unitario se detalla en el Título II. "*Disposiciones varias*" de la presente resolución.

ARTÍCULO 12º: REQUISITOS DE RENOVACIÓN. Son requisitos de renovación los siguientes:

Podrán optar a la renovación de la BMES, aquellos(as) estudiantes que se encuentren matriculados(as) en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado y hayan obtenido, para el correspondiente año académico, algún beneficio de arancel, tales como: Becas de Arancel, Gratuidad, Fondo Solidario de Crédito Universitario o Crédito con Aval del Estado otorgado por la Comisión Ingresas; lo anterior sin perjuicio de las excepciones descritas a continuación:

- a. Respecto de los(as) estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio con fecha anterior al año 2010:
 1. Estar incluido como beneficiario(a) en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año académico anterior.
 2. Estar matriculado(a) en una institución de educación superior reconocida por el Estado para el correspondiente período académico.
- b. Respecto de los(as) estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio a partir del año 2010:
 1. Estar incluido(a) como beneficiario(a) en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año académico anterior.
 2. Estar matriculado(a) en una institución de educación superior reconocida por el Estado para el correspondiente período académico.
 3. Haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de los señalados precedentemente de la presente resolución, para el correspondiente período académico.

No obstante, y respecto de los(as) estudiantes a que hace referencia el literal b, una vez iniciado el año académico, podrá otorgarse el beneficio, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos 1 y 2, hasta que el Ministerio de Educación, en particular, la Subsecretaría de Educación Superior, y la Comisión Ingresas, entregue formalmente a JUNAEB los resultados de los Beneficios de Arancel, lo cual permite verificar el cumplimiento del requisito número 3.

Finalmente, JUNAEB podrá acoger solicitudes de suspensión de la BMES con el objetivo de mantener la calidad de renovante, una vez que el estudiante retome sus estudios.



ARTÍCULO 13°: POSTULACIÓN EXCEPCIONAL. Podrán optar al beneficio aquellos(as) estudiantes que hayan obtenido el beneficio de arancel denominado Beca Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos informados por la Subsecretaría de Educación Superior, para el correspondiente al periodo académico, en circunstancia que se verifique o acredite estar matriculado(a) en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.

PÁRRAFO CUARTO: LA BECA VOCACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 14°: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. La Beca Vocación de Profesor, en adelante BVP, consiste en un aporte estatal, pecuniario, de libre disposición, que se entrega a los(as) estudiantes que hayan sido beneficiados(as) con la Beca de Arancel Vocación de Profesor que otorga el Ministerio de Educación, y que hayan obtenido un puntaje promedio en la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) mayor o igual a 800, según lo dispuesto en el título XIX denominado "Artículos transitorios" del Decreto N° 97 de 2013 del Ministerio de Educación, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior.

ARTÍCULO 15°: REQUISITOS DE ASIGNACIÓN.

Son requisitos de asignación del beneficio para postulantes, los siguientes:

1. Estar matriculado(a) en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.
2. Haber obtenido la Beca de Arancel Vocación de Profesor entregada por el Ministerio de Educación.
3. Haber obtenido en la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) un puntaje promedio mayor o igual a 800 puntos, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación.

Son requisitos de renovación del beneficio, los siguientes:

1. Estar incluido(a) como beneficiario(a) en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año académico anterior.
2. Estar matriculado(a) en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.
3. Haber obtenido la Beca de Arancel Vocación de Profesor entregada por el Ministerio de Educación.

No obstante, una vez iniciado el año académico, podrá renovarse este beneficio a quienes cumplan con los requisitos 1 y 3, hasta que la División de Educación Superior del Ministerio de Educación entregue formalmente a JUNAEB los resultados de la asignación de la Beca de Arancel Vocación de Profesor, permitiendo verificar el cumplimiento del requisito número 2.

Finalmente, JUNAEB podrá acoger solicitudes de suspensión de la BVP con el objetivo de mantener la calidad de renovante, una vez que el(la) estudiante retome sus estudios.



PÁRRAFO QUINTO: BENEFICIO BECA PATAGONIA AYSÉN

ARTÍCULO 16°: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. El Beneficio Beca Patagonia Aysén consiste en un aporte estatal, pecuniario, que se entrega a aquellos(as) estudiantes que cursan estudios superiores fuera de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 17: REQUISITOS DE ASIGNACIÓN. Son requisitos para la asignación de la Beca, los siguientes:

1. Estar incorporado(a) en el Registro Social de Hogares, y estar ubicado(a) en uno de los tramos que contempla dicho Registro.
2. Residir en la región de Aysén, de acuerdo al Registro Social de Hogares.
3. Haber estudiado 4 años de educación media en establecimientos en la región de Aysén, excepto para aquellos(as) estudiantes con domicilio familiar de la comuna de Lago Verde.
4. Estar matriculado(a) o acreditar calidad de alumno(a) regular para el año académico en curso en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, bajo modalidad de estudios presencial.
5. Cursar alguna carrera de pregrado conducente a título técnico, profesional, grado académico de licenciado o carreras de formación inicial.
6. La sede de estudios debe estar ubicada fuera de la región de Aysén.
7. Tener buen rendimiento académico. Esto se tendrá por acreditado, una vez verificada alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Respecto de aquellos(as) estudiantes que cursan su primer año de estudios superiores: Promedio de notas de enseñanza media (NEM) igual o superior a 5.5
 - b) Respecto de aquellos(as) estudiantes que se encuentran ya cursando estudios superiores: Haber aprobado el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior, según la carga de asignaturas inscritas versus las asignaturas aprobadas en el período académico anual anterior.

ARTÍCULO 18°: DE LA ASIGNACIÓN: La asignación del beneficio se determinará mediante resolución exenta, emitida por el Secretario General de JUNAEB y, en base a los procedimientos de verificación de requisitos llevados a cabo por el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Dirección Nacional de JUNAEB.

ARTÍCULO 19°: DE LA RENOVACIÓN. Son requisitos para la renovación del beneficio, los siguientes:



1. Estar incorporado(a) en el Registro Social de Hogares, y estar ubicado(a) en uno de los tramos que contempla dicho Registro.
2. Residir en la región de Aysén, de acuerdo al Registro Social de Hogares.
3. Estar matriculado(a) o acreditar calidad de alumno regular para el año académico en curso en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, bajo modalidad de estudios presencial.
4. Cursar alguna carrera de pregrado conducente a título técnico, profesional, grado académico de licenciado o carreras de formación inicial.
5. La sede de estudios debe estar ubicada fuera de la región de Aysén. Respecto de aquellos(as) estudiantes a quienes se les asignó el beneficio hasta el año 2016, podrán optar a la renovación de la beca cursando sus estudios superiores en alguna de las instituciones señaladas, en sedes instaladas tanto dentro como fuera de la región de Aysén.
6. Haber aprobado el 70% de la carga de ramos inscritos durante el período académico anual anterior.

Los(as) estudiantes podrán renovar su beneficio durante un período que excede la duración regular del programa de estudios superiores correspondiente, entendiéndose para estos efectos por duración regular, aquella establecida por malla curricular de acuerdo a la información proporcionada por la institución de educación superior al Ministerio de Educación como parte de la oferta académica del año correspondiente. En base a dicho criterio, JUNAEB fijará el período de duración máxima para la renovación del beneficio en el Manual de Procedimientos correspondiente.

PÁRRAFO SEXTO: BENEFICIO BECA MAGALLANES

ARTÍCULO 20°: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. El Beneficio Beca Magallanes y Antártica Chilena consiste en una asignación pecuniaria de libre disposición, que otorga el Estado a aquellos(as) estudiantes de la región de Magallanes y Antártica Chilena que cursen estudios superiores en alguna universidad, centro de formación técnica o instituto profesional reconocido por el Estado, con sede instalada en dicha región y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 21°: REQUISITOS DE ASIGNACIÓN. Son requisitos de asignación, los siguientes:

1. Residir en la región de Magallanes y Antártica Chilena, según el Registro Social de Hogares.
2. Pertenecer a un tramo de hasta el 80%, de acuerdo al Registro Social de Hogares.
3. Ser egresado(a) de enseñanza media, de algún establecimiento educacional de la región de Magallanes y Antártica Chilena.



4. Estar matriculado(a) o acreditar calidad de alumno(a) regular para el año académico en curso, en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, bajo modalidad de estudios presencial.
5. Cursar alguna carrera de pregrado conducente a título técnico, profesional, grado académico de licenciado o carreras de formación inicial.
6. La sede de estudios debe estar ubicada en la región de Magallanes.
7. Buen rendimiento académico. Este requisito se tendrá por cumplido, una vez verificada alguna de las siguientes circunstancias, respecto de aquellos(as) estudiantes que cursan primer año de estudios superiores, en cuanto se acredite haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media (NEM) igual o superior a 5.0.

ARTÍCULO 22°: DE LA ASIGNACIÓN. La asignación del beneficio se determinará mediante resolución exenta, emitida por el secretario General de JUNAEB, y en base a los procedimientos de verificación de requisitos llevados a cabo por el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Dirección Nacional de JUNAEB.

ARTÍCULO 23°: DE LA RENOVACIÓN. Son requisitos para la renovación del beneficio, los siguientes:

1. Tener Residencia familiar en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, según Registro Social de Hogares.
2. Estar matriculado(a) o acreditar calidad de alumno(a) regular para el año académico en curso en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, bajo modalidad de estudios presencial.
3. Cursar alguna carrera de pregrado conducente a título técnico, profesional, grado académico de licenciado o carreras de formación inicial.
4. La sede de estudios debe estar ubicada en la región de Magallanes y la Antártica Chilena.
5. Estar incorporado(a) en el Registro Social de Hogares, y estar ubicado(a) en uno de los tramos que contempla dicho Registro.
6. Haber aprobado al menos el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior.

El requisito número 6 no aplica para aquellos(as) estudiantes asignatarios de la Beca previo al año 2020.

Los(as) estudiantes podrán renovar su beneficio durante un período que excede la duración regular del programa de estudios superiores correspondiente, entendiéndose para estos efectos por duración regular, aquella establecida por malla curricular de acuerdo a la información proporcionada por la institución de educación superior al Ministerio de Educación como parte de la oferta académica del año correspondiente. En base a dicho criterio, JUNAEB fijará el período de duración máxima para la renovación del beneficio en el Manual de Procedimientos correspondiente.



PÁRRAFO SÉPTIMO: BENEFICIO BECA AYSÉN

ARTÍCULO 24°: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. El Beneficio Beca Aysén consiste en una asignación pecuniaria de libre disposición, que otorga el Estado a aquellos(as) estudiantes de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo que cursen estudios superiores en alguna universidad, instituto profesional o centro de formación técnica reconocido por el Estado, con sede instalada en dicha región y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 25°: REQUISITOS DE ASIGNACIÓN. Son requisitos de asignación de la Beca, los siguientes:

1. Residir en la región de Aysén, de acuerdo al Registro Social de Hogares.
2. Estar incorporado(a) en el Registro Social de Hogares, y estar ubicado(a) en uno de los tramos que contempla dicho Registro.
3. Haber estudiado 4 años de educación media en establecimientos en la región de Aysén, excepto para aquellos(as) estudiantes con domicilio familiar de la comuna de Lago Verde.
4. Estar matriculado(a) o acreditar calidad de alumno(a) regular para el año académico en curso, en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.
5. Cursar estudios bajo modalidad presencial.
6. Cursar alguna carrera de pregrado conducente a título técnico, profesional, grado académico de licenciado o carreras de formación inicial.
7. La sede de estudios debe estar ubicada en la región de Aysén.
8. Buen rendimiento académico. Este requisito se tendrá por acreditado cuando:
 - a) Respecto de estudiantes cuyo año de ingreso a la educación superior es aquel para el cual postula: Promedio de notas de enseñanza media (NEM) igual o superior a 5.0.
 - b) Respecto de aquellos(as) estudiantes que ingresaron a la educación superior, previo al año de postulación al beneficio: Haber aprobado el 70% de la carga de ramos inscritos en el período académico anual anterior.

ARTÍCULO 26°: DE LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO. La asignación del beneficio se determinará mediante resolución exenta, emitida por el/la Secretario/a General de JUNAEB, y en base a los procedimientos de verificación de requisitos llevados a cabo por el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Dirección Nacional de JUNAEB.

ARTÍCULO 27: DE LA RENOVACIÓN. Son requisitos para la renovación del beneficio, los siguientes:

1. Residir en la región de Aysén, según Registro Social de Hogares.
2. Estar incorporado(a) en el Registro Social de Hogares, y estar ubicado(a) en uno de los tramos que contempla dicho Registro.
3. Estar matriculado(a) o acreditar calidad de alumno(a) regular para el año académico en curso en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado.
4. Cursar estudios bajo modalidad presencial.



5. Cursar alguna carrera de pregrado, conducente a título técnico, profesional, grado académico de licenciado o carreras de formación inicial.
6. La sede de estudios debe estar ubicada en la región de Aysén.
7. Haber aprobado al menos el 70% de la carga de ramos inscritos durante el año académico anterior.

Los(as) estudiantes podrán renovar su beneficio durante un período que excede la duración regular del programa de estudios superiores correspondiente, entendiéndose para estos efectos por duración regular, aquella establecida por malla curricular de acuerdo a la información proporcionada por la institución de educación superior al Ministerio de Educación como parte de la oferta académica del año correspondiente. En base a dicho criterio, JUNAEB fijará el período de duración máxima para la renovación del beneficio en el Manual de Procedimientos correspondiente.

**PÁRRAFO OCTAVO: BENEFICIO DE APOYO PARA ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DEL MAR**

ARTÍCULO 28º: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO. El "Beneficio de Apoyo para Estudiantes de la Universidad del Mar" consiste en un aporte estatal, pecuniario, de libre disposición, dirigido a los(as) estudiantes que durante el segundo semestre del año 2012 y/o durante los años 2013 y 2014, se hayan encontrado cursando sus estudios en alguna de las carreras regulares impartidas por dicha institución de educación superior, conducentes a un título técnico, profesional y/o universitario. Lo anterior, siempre que para el año académico en curso se encuentren matriculados(as) en otra institución de educación superior acreditada por el Estado y cumplan con los demás requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Para el otorgamiento del beneficio, JUNAEB procederá a agrupar a los(as) beneficiarios(as) por tramos, cuyo criterio de clasificación será la distancia geográfica entre la ubicación de la sede de la Universidad del Mar en que el(la) beneficiario(a) cursaba su carrera durante el segundo semestre del año 2012 y/o durante los años 2013 y 2014, respecto de la ubicación de la sede de la institución de educación superior en que se encuentre matriculado para el año académico en curso.

Cada tramo, contempla la entrega de un monto diferenciado, de conformidad a lo dispuesto en el Título II. "*Disposiciones varias*" del presente acto.

TRAMO 1: Aquellos(as) estudiantes que estén cursando sus estudios en una institución de educación superior, que se encuentre ubicada en una ciudad distante de hasta 30 kilómetros respecto de la ubicación de la Sede de la Universidad del Mar en que cursaba sus estudios.

TRAMO 2: Aquellos(as) estudiantes que estén cursando sus estudios en una institución de educación superior, que se encuentre ubicada en una ciudad distante a más de 30 kilómetros y



hasta 100 kilómetros respecto de la ubicación de la Sede de la Universidad del Mar en que cursaba sus estudios.

TRAMO 3: Aquellos(as) estudiantes que estén cursando sus estudios en una institución de educación superior, que se encuentre ubicada en una ciudad distante a más de 100 kilómetros respecto de la ubicación de la Sede de la Universidad del Mar en que cursaba sus estudios.

ARTÍCULO 29°: OBJETO. El Beneficio de Apoyo para Estudiantes de la Universidad del Mar está orientado a facilitar la continuidad de estudios de sus beneficiarios(as), los cuales se han visto afectados involuntariamente por el cierre de la institución de educación superior a la que pertenecían.

ARTÍCULO 30°: DE LA RENOVACIÓN. Para efectos de la renovación del beneficio, deberán acreditarse anualmente los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado(a) para el año académico en curso en una institución de educación superior acreditada por el Estado.
2. Cursar alguna carrera de pregrado, conducente a título técnico, profesional, grado académico de licenciado o carreras de formación inicial, bajo modalidad de estudios presencial.
3. Cursar estudios regulares en la misma carrera y misma institución de educación superior, en la cual fue concedido el beneficio por primera vez.

JUNAEB podrá acoger solicitudes de suspensión de la BUMAR con el objetivo de mantener la calidad de renovante, una vez que el estudiante retome sus estudios.

Considerando que, desde la creación de la beca, los(as) estudiantes reubicados han avanzado en la conclusión de sus planes de estudios, el programa sólo atenderá estudiantes en calidad de renovantes para el periodo 2023.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 31°: Con cargo a los recursos contemplados en la Ley N°21.516 de Presupuesto Ingresos y Gastos del sector público para el año 2023, se financiará una cantidad referencial de 13.347 becas en dinero de libre disposición (BMES), que podrán ser asignadas a la misma cantidad de beneficiarios(as), o bien, reasignadas cuando los(as) estudiantes hayan desertado, egresado del sistema o perdido su beneficio de Educación Superior, que no podrá superar en ningún caso el presupuesto total de M\$ 2.775.479.- para el año 2023. Estas becas podrán estar afectas a una variación producto del otorgamiento de nuevas becas de arancel por parte del Ministerio de Educación o egresos del sistema de educación superior. Asimismo, se financiará una cantidad referencial de 672.696 Becas de Alimentación (BAES), que no podrán superar para el año 2023 el presupuesto total de M\$ 279.791.285.-.



ARTÍCULO 32°: Con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, se financiarán una cantidad referencial de continuidad de 406 raciones por un monto no superior de \$372.435 miles, correspondientes a convenios de apoyo alimenticio existentes con las Universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1 : Distribución de Raciones – Convenio Universidades				
Institución	Total de raciones 2023	Días	Precio	Presupuesto año 2023 (M\$)
Universidad Arturo Prat	103	190	1.353,12	26.481
Universidad Austral de Chile	303	236	4.837,97	345.954
Total	406			372.435

ARTÍCULO 33°: Los gastos que se deriven del cumplimiento de las materias que por este acto se aprueban, serán imputadas a la asignación presupuestaria: **09.09.03.24.01.252 GLOSA N° 07** según el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Resumen de Costo Unitarios y Totales – Becas de Mantención para la Educación Superior año 2023					
BENEFICIOS	COBERTURA	COMPONENTE	MÁXIMO DE CUOTAS	COSTOS UNITARIOS MÁXIMOS ANUAL (\$)	INVERSIÓN TOTAL 2023 (M\$)
BAES	4.257	Alimentación Magallanes	10	1) Marzo a junio: \$42.000 2) Julio a diciembre: \$44.000 3) Total anual: \$432.000	279.791.285
	668.439	Alimentación resto del país	10	1) Marzo a junio: \$40.000 2) Julio a diciembre: \$42.000 3) Total anual: \$412.000	
BMES	13.347	Mantención	10	\$207.950	2.775.479
VOCACIÓN PROFESOR	682	Mantención	10	\$898.750	612.948
CONVENIOS UNIVERSIDADES	406	Alimentación	N/A	N/A	372.435
AYSÉN	1.698	Mantención	10	\$1.423.400	2.416.933
MAGALLANES	1.922	Mantención	10	\$1.090.650	2.096.229
PATAGONIA AYSÉN	2.580	Mantención	10	\$1.905.150	6.648.608
		Alimentación	10	\$420.000	
		Traslado	2	\$251.830	
B. UNIVERSIDAD DEL MAR	77	Mantención - Tramo 1	10	\$359.550	48.355
		Mantención - Tramo 2	10	\$719.000	
		Mantención - Tramo 3	10	\$898.750	
TOTAL (M\$)					294.762.272
	LEY DE PRESUPUESTO N° 21.516 del año 2023 (M\$)				294.762.272
	SALDO POR ASIGNAR (M\$)				0

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el banner “Gobierno



Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento;

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE


CAMILIA ANDREA RUBIO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS


RFL / KMS / RLE / JGT / FPS


Distribución:

- ATA
- Dirección de Presupuestos – Ministerio de Hacienda
 - Departamento Jurídico
 - Oficina de Gabinete, Dirección Nacional, JUNAEB
 - Archivo Departamento de Bienestar Estudiantil
 - Archivo Departamento de Planificación
 - Departamento de Administración y Finanzas
 - Oficina Partes, Dirección Nacional, JUNAEB

JUR

